

FORMULARIO 101 - INSTRUCTIVO
DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y
PRESENTACION DE BALANCES
FORMULARIO UNICO – SOCIEDADES

NOTAS IMPORTANTES:

Los formularios podrán ser llenados a máquina (de escribir o impresora), en forma legible manuscrita (a tinta); o de ambas formas.

Tanto el original como las copias no deberán contener manchones, repisados o enmendaduras.

Todos los valores deben ser ingresados en valor absoluto; es decir, no se deben utilizar ni el signo “menos”, ni “paréntesis” para valores negativos.

Se debe utilizar el punto para separar miles y la coma para decimales; siempre se deberán incluir dos decimales (aproximando el segundo). Por ejemplo: Si la cantidad resultante fuera 12.435,501 registre 12.435,50 o si la cantidad resultante fuera 12.435,506 registre 12.435,51.

Todos los campos no utilizados deberán ser anulados con una línea horizontal. No se puede utilizar ceros.

Recuerde que en todo caso, los tres últimos números del RUC son “001”.

.....

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

REFERENCIAS	BASE LEGAL
LRTII	LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO
R-LRTI	REGLAMENTO DE APLICACIÓN – LRTI

102 Año.- Período al que corresponde la declaración.

104 N° Formulario que sustituye.- En el caso de declaración sustitutiva, cuando cause diferencia a pagar, registrar en este campo el No. del formulario de la declaración que se sustituye.

106 No. Empleados bajo nómina.- No. de empleados que estuvieron bajo nómina en el mes de noviembre del año que se declara.

198 Cédula de Identidad.- No. de la cédula de identidad del Representante Legal. En caso de ser extranjero deberá ser residente y obtener su cédula de identidad luego de los seis meses que se encuentre en el país.

203 Expediente.- No. del expediente registrado en la Superintendencia de Compañías.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE PERDIDAS Y GANANCIAS.-
Trasladar los saldos de las cuentas de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año que se declara, ajustados a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y Normas Legales y Reglamentarias del Régimen Tributario.

ACTIVOS

- 317 Provisión cuentas incobrables.- Ref. Art. 10, numeral 11 de la LRTI y Art. 21 numeral 3 del R-LRTI. Aplicar condiciones.
- 319 Cuentas y documentos por cobrar clientes relacionados.- Ref. Art. 4 del R-LRTI Saldos de Cobros a personas naturales o sociedades relacionadas.
- 321 Otras cuentas por cobrar.- No corresponden al giro del negocio; por ejemplo préstamos trabajadores.
- 323 Crédito Tributario a favor de la empresa (IVA).- Corresponde al crédito tributario contabilizado al 31 de diciembre, y registrado en el formulario 104.
- 324 Crédito Tributario a favor de la empresa (Impuesto a la Renta) años anteriores.- Corresponde a retenciones, anticipos pagados y pagos en exceso o indebidos de años anteriores.
- 325 Crédito Tributario a favor de la empresa (Impuesto a la Renta) año corriente.- Corresponde a retenciones y anticipos pagados del año que se declara.
- 330 Mercaderías en Tránsito.- Valor de dichos bienes importados en proceso.
- 334 Dividendos pagados por anticipado.- Valores por concepto de dividendos pagados por anticipado a accionistas, siempre y cuando se trate de empresas, cuyas acciones negocien en oferta pública (Bolsa de valores) (Art. 297 de la Ley de Compañías).
- 375 Saldo deudor del diferencial cambiario.- Saldo deudor del diferencial cambiario por transacciones en moneda extranjera diferente al dólar.
- 382 Cuentas y documentos por cobrar a largo plazo de clientes no relacionados.- Saldo por cobros de plazo mayor a un año.
- 385 Provisiones Cuentas Incobrables no relacionados.- Ref. Art. 10, numeral 11 de la LRTI y Art. 21 numeral 3 del R-LRTI. Aplicar según condiciones.
- 393 Otros gastos anticipados largo plazo.- Saldo que corresponda y no esté especificado en los casilleros anteriores, tales como seguros y arriendos.
- 398 Activos Contingentes.- Valor de los hechos económicos que en un futuro pueden implicar ingresos para la empresa.

PASIVOS

- 431 Provisiones.- Valor de las provisiones de hasta un año plazo.

- 432 Crédito a Mutuo.- Valor de las obligaciones contraídas entre sociedades que no son instituciones financieras o entre una sociedad y una persona natural.
- 457 Provisiones para Jubilación Patronal.- Ref Art.21, numeral 1 literal f) de la R-LRTI.. Valor de las provisiones para jubilación patronal de acuerdo a condiciones reglamentarias. y al estudio actuarial efectuado por una empresa debidamente autorizada por la Intendencia de Seguros. Igual aplicación para los Casilleros 728.
- 459 Provisiones.- Valor de las provisiones no corrientes, es decir, de plazo mayor a un año.
- 498 Pasivos Contingentes.- Valor de los hechos económicos que en un futuro pueden implicar pérdida para la empresa.

PATRIMONIO

- 507 Reserva Legal.- Valor que debe constituirse obligatoriamente por disposición de la Ley de Compañías o Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- 508 Reservas Facultativas y Estatutarias.- Valor de las reservas que se prevén en el estatuto de la compañía, destinadas a capitalización (Estatutarias) y aquellas aprobadas por la Junta General de Accionistas, o de Socios no previstas en el contrato social (Extraordinarias o Especiales).
- 509 Reserva de Capital.- Valor del saldo de las cuentas "Reserva por Revalorización del Patrimonio" y "Reexpresión Monetaria" originada por efecto del Sistema Integral de Corrección Monetaria.
- 512 Reserva por valuación, donaciones y otras.- Registra los valores como consecuencia de reservas de valuación de activos, donaciones recibidas y otras que incrementen el patrimonio.
- 517 Utilidad del Ejercicio.- Utilidad del ejercicio que se declara, calculada después de participación utilidades de trabajadores y del Impuesto a la Renta Causado.

INGRESOS

- 603 Exportaciones Netas.- Registre el valor neto de las exportaciones facturadas.
- 604 Ingresos provenientes del exterior.- Registre el valor de los ingresos obtenidos en el exterior, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 2 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- 605 Rendimientos Financieros.- Registre el valor de los ingresos pagados por las instituciones del sistema financiero y por créditos a mutuo en calidad de intereses.
- 606 Otras Rentas.- Registre todo ingreso percibido por la sociedad, que no se deriven del giro del negocio.
- 607 Dividendos percibidos locales.- Registre el valor correspondiente a dividendos percibidos de otras sociedades.

- 608 Otras rentas exentas.- Registre aquellos ingresos que de acuerdo con la ley se encuentran exentos del Impuesto a la Renta.
- 610 Ingresos por Reembolso.- Registre el valor de los ingresos percibidos de sus clientes por concepto de reembolso de gastos.

COSTOS Y GASTOS

- 723 Baja de Inventarios.- Ref. Art. 21, numeral 8, literal b) del R-LRTI: valor de las mercaderías o materias primas dadas de baja por desgaste, deterioro, pérdida, etc.
- 725 Sueldos, salarios y demás remuneraciones a través de Tercerizadoras.- Registre el valor total pagado por la empresa a los trabajadores de producción, ventas y administración, considerando todos los conceptos de remuneración (Décimo tercero, décimo cuarto, subsidios, comisiones, horas extras).
- 744 Gastos de gestión.- Ref. Art. 21, numeral 11 del R-LRTI: Estos gastos no pueden exceder del 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio que se declara, el exceso se considerará gasto no deducible.
- 745 Gastos de viaje.- Ref. Art. 10, numeral 6 de la LRTI. Estos gastos no podrán exceder del 3% del ingreso gravado del ejercicio que se declara, el exceso se considerará gasto no deducible.
- 746 Agua, energía, luz y telecomunicaciones.- Valor de los gastos de servicios básicos: consumo de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico y redes de comunicación, y alquiler de generadores de energía eléctrica.
- 748 Impuestos, contribuciones y otros.- Ref. Art. 10 LRTI.- Valor de los pagos realizados por concepto de tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos; así como también alícuotas a organismos de control, cámaras de la producción, colegios profesionales, asociaciones gremiales y clasistas, que se hallen legalmente constituidas, excepto multas.
- 749 Depreciación de activos fijos.- Ref. Art. 21, numeral 6 R-LRTI. Registrar según los porcentajes reglamentarios:

COSTOS O GASTOS DE DEPRECIACIÓN ANUAL DE ACTIVOS FIJOS

ACTIVOS FIJOS	% ANUAL
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5 %
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles	10 %
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil.	20 %
Equipos de cómputo y software	33 %

- 750 Depreciación acelerada de activos fijos.- Ref. Art. 21, numeral 6 del R-LRTI. Valor anual de depreciación de vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil, acuerdo con los porcentajes autorizados de depreciación.
- 752 Provisión Cuentas Incobrables.- Ref. Art. 10, numeral 11 de la LRTI. Según condiciones constantes en este Artículo.
- 758 y 759 Gastos a ser reembolsados locales y al exterior.- Registre los gastos incurridos a nombre de sus clientes y que deben ser reembolsados.
- 764 Pérdida en venta de activos fijos.- Ref. Art. 22 numeral 6 del R-LRTI. Valor de la diferencia entre el saldo por depreciar del bien y el precio de venta, si éste fuere menor.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA.- De acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Art. 36 y 37)

- 803 15% Participación Trabajadores.- Valor de la participación en Utilidades a favor de trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo.
- 806 Gastos No deducibles en el país.- Ref. Art. 10 LRTI, y Art. 26 R-LRTI. Valor de gastos desembolsados realizados en el país durante el período Enero a Diciembre y que según la Ley no constituyen gastos deducibles.
- 807 Gastos No deducibles en el exterior.- Ref. Art. 10 LRTI. Valor de gastos desembolsados o devengados por pagos al exterior durante el período Enero a Diciembre y que no constituyen gastos deducibles.
- 808 Gastos incurridos para generar ingresos exentos.- Ref. Art. 37 R-LRTI. Cuando el contribuyente no haya individualizado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales gastos hasta un equivalente del 5% de los ingresos exentos.
- 809 y 810 Dividendos percibidos de otras sociedades y Otras Rentas exentas.- Corresponde al 15 % por participación de utilidades de trabajadores atribuibles a los ingresos exentos.
- 811 Amortización Pérdidas Años Anteriores.- Se refiere a la amortización de pérdidas acumuladas hasta en cinco años anteriores, hasta un máximo del 25% de la base imponible del ejercicio, calculada hasta antes de realizada esta deducción.
- 812 Deducciones por Leyes Especiales.- Valor que el contribuyente puede deducirse en base a las disposiciones de una Ley Especial a la que esté acogido, la misma que deberá ser registrada en los casilleros del 921 al 925
- 816 Reinvertir y Capitalizar.- Ref. Art. innumerado siguiente al Art.39, 4to. párrafo de la LRTI. El valor a reinvertir y capitalizar no podrá ser superior a la Utilidad después del Impuesto a la Renta. El aumento de capital debe inscribirse en el Registro Mercantil hasta el 31 de Diciembre del año siguiente al ejercicio al que corresponde la declaración.
- 817 Saldo Utilidad Gravable.- Corresponde a la diferencia entre la Utilidad Gravable (campo 814) menos la Utilidad a Reinvertir (campo 816), sobre este valor se debe aplicar la tarifa del 25%.

- 821 Retenciones por Dividendos Anticipados.- Ref. Art. 100 R-LRTI Valor correspondiente al 25% del monto de retención del Impuesto a la Renta por dividendos anticipados a accionistas antes de la terminación del ejercicio económico. Constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración del Impuesto a la Renta, pero no se considerará para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio siguiente.
- 823 Crédito tributario o exoneraciones por Leyes Especiales.- Valor que el contribuyente puede utilizar como crédito tributario o exoneración en base a las disposiciones de la Ley Especial a la que esté acogido, la misma que deberá ser registrada en los casilleros del 921 al 925.
- 897 Anticipo Próximo Año.- Igual al 50% del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que se declara (campo 818), valor del cual se debe restar el monto de las retenciones en la fuente que les hayan sido practicadas en dicho ejercicio (campo 820) y menos el valor de las retenciones por ingresos provenientes del exterior (campo 822). Para el cálculo del anticipo no se debe considerar el valor de las retenciones por dividendos anticipados. El anticipo debe ser pagado en el año siguiente al que corresponde la declaración, en dos cuotas iguales: la primera en julio y la segunda en septiembre.
- 901 Pago Previo.- Registrar valor del impuesto (sin incluir intereses y multas) realizado en el formulario original al cual se efectuó la declaración que se sustituye. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.
- 902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula (899 – 901).
- 903 Intereses por mora.- Tasa vigente del trimestre sobre el impuesto a pagar.
- 904 Multas.- Sancionado de acuerdo a lo estipulado en las normas tributarias.
- 908, 910, 912 y 914 Notas de Crédito No.- Registre el número registrado en el documento de la Nota de Crédito.
- 916 y 918 No. de Resolución.- Registre el número de la Resolución en la cual se le autoriza a realizar la compensación.
- 921 No. de Ley.- Registre el número de la Ley en la cual se sustenta su deducción o exoneración; en el caso de existir más de una Ley, registrar la que represente un mayor valor a su favor.
- 922 al 925 Registre el Registro Oficial, año, mes y día, al que corresponda la Ley que faculta la deducción o exoneración. Si el R.O. es Suplemento, agregar la letra S.
- 999 Total pagado.- Aplicar la fórmula (902 + 903 + 904)